



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00149-00
ACCIONANTE: José Ancizar López
ACCIONADO: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV-

(Incidente de Desacato)

Mediante memorial radicado el 7 de julio de 2017, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, informó sobre las acciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a la sentencia del 4 de julio de 2017, aportando la documentación mediante la cual le dio respuesta a la petición realizada por la parte accionante. (Fls. 11 a 22 c.1).

Así las cosas se hace necesario, poner en conocimiento de la parte accionante la documentación allegada por la entidad, con el fin que realice las observaciones que considere pertinentes, previo a pronunciarse sobre la solicitud de incidente de desacato.

Conforme a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, póngase en conocimiento **por el medio más expedito** a la parte accionante la documentación mediante la cual el dio respuesta a la petición (Fls. 11 a 22 c.1), para que se pronuncie al respecto, en el término de tres (03) días, así mismo fíjese en la página web www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota/71 copia de la presente providencia así como de las documentales mencionadas en la misma.

SEGUNDO: Una vez vencidos los términos contenidos en la presente providencia, el expediente deberá ingresar para disponer sobre el incidente de desacato propuesto.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

2200003

F-12
11

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.1556
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Página:	1 de 5

OFICINA DE ASESORIA
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA
JOSE ANCIZAR LOPEZ OBANDO
COD LEX: 2201844

2017 JUL 7 PM 3 43

Bogotá D.C., 06 de Julio de 2017

Señor:
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCION TERCERA
BOGOTÁ D.C
E. S. D.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA RAD 2017- 0149
Accionante: JOSE ANCIZAR LOPEZ OBANDO
Accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto: CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA

CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.390.526, en calidad de Directora de la Dirección de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas¹, debidamente legitimado en la causa para emitir el correspondiente pronunciamiento en la presente acción de tutela, procede a presentar **RESPUESTA A FALLO**, teniendo en cuenta:

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL FUNCIONARIO DESIGNADO

En relación con la legitimación en la causa por pasiva, la jurisprudencia constitucional, atendiendo al principio de informalidad² de la acción de tutela, ha reiterado que es admisible "(...) que la acción de tutela se dirija contra el funcionario a cargo del área responsable de la acción o de la omisión de la que se deriva la afectación de los derechos fundamentales, caso en el cual, aun cuando el mismo no ejerza la representación de la entidad, puede actuar en nombre de ésta en sede de tutela"³". (Negrilla fuera de texto).


En ese sentido, respecto del trámite tutelar adelantado por su Despacho, la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**⁴ profirió la Resolución 113 de 2015⁵ que delega en el Grupo de Respuesta Escrita, adscrito a la Subdirección General, la atención de los requerimientos judiciales en sede de acción de tutela, atendiendo las directrices de la Oficina Asesora Jurídica⁶, y, además, decidió **delegar** en cada una de las Direcciones⁷ la facultad para **gestionar, resolver, atender, expedir y suscribir** las respuestas a las peticiones, quejas y **requerimientos judiciales generados en el marco de la acción de tutela** y demás solicitudes presentadas por los particulares, de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 4802 de 2011⁸.

ANTECEDENTES

1. Que **JOSE ANCIZAR LOPEZ OBANDO**, interpusieron acción de tutela en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, solicitando que se ordene a la Unidad realizar de forma inmediata la valoración de su solicitud de indemnización administrativa por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado.
2. Que el **JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCION TERCERA**, mediante fallo de fecha 30 de Junio de 2017, **TUTELA** los derechos alegados por **JOSE ANCIZAR LOPEZ OBANDO** de la siguiente manera:

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** al Doctor **ALFONSO ALEJANDRO SAQUERO RUEDA**, Director de Reparación de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces al momento de la notificación, si aún no se hubiere hecho, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita respuesta clara, expresa y de fondo a la petición del 25 de abril de 2017 con radicado No 2017-711-1734713 (fol.3), en los términos expuestos en la parte ínfima.

¹Según Resolución 00291 de 31 de Marzo de 2017.
²Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
³Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Ver también las Sentencias T-471 de 2001, T-638 de 2011, T-1015 de 2006, T-155 de 2000 y Autos 265 de 2002 y 156 de 2006.
⁴Artículo 166 de la Ley 1448 de 2011.
⁵ Para conocer el contenido de la citada Resolución consúltese <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/resoluci%C3%B3n-0113-del-24-de-febrero-de-2015/13170>
⁶Resolución 113 de 2015. Parágrafo 1 del artículo 5.
⁷Jefes de las Oficinas: Asesora Jurídica, Asesora de Planeación, de Tecnologías de la Información, Asesora de Comunicaciones, de Control Interno y Direcciones de Gestión Social y Humanitaria, de Reparación, de Registro y Gestión de la Información, de Asuntos Étnicos y Territoriales.
⁸Resolución 113 de 2015. Artículo 6.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS		Página 2 de 5

3. Que mediante comunicado radicado Orfeo 201772018946191 se le da respuesta de fondo al derecho de petición presentado por **JOSE ANCIZAR LOPEZ OBANDO**.

FUNDAMENTOS DE DEFENSA

Con el propósito de contestar los argumentos expuestos por el accionante, relacionados con la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, me permitiré informar, a continuación, las acciones realizadas por parte de la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** tendientes a la salvaguarda de los mismos, teniendo en cuenta los elementos fácticos, los fundamentos jurídicos y los soportes probatorios existentes, con el fin de demostrar que no se han vulnerado o puesto en riesgo los derechos fundamentales aducidos por **JOSE ANCIZAR LOPEZ OBANDO**.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ÚNICO DE VÍCTIMAS

Me permito informar al Despacho que como requisito indispensable para que una persona pueda acceder a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011, "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras", ésta debe haber presentado declaración ante el Ministerio Público² y estar incluida en el Registro Único de Víctimas – RUV.

Para el caso de **JOSE ANCIZAR LOPEZ OBANDO** informamos que efectivamente cumple con esta condición y se encuentra incluido en dicho registro por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, como fue corroborado en las herramientas administrativas de la Unidad. Se encuentra incluido, junto con el grupo familiar descrito a continuación:

NOMBRES	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	RELACION	EVALUACION	ESTADO	TIPO VÍCTIMA	FNACIMIENTO	GENERO
JOSE ANCIZAR LOPEZ OBANDO	9857735	Cédula de Ciudadanía	Jefe(a) de hogar (Declarante) (Activo)	14/05/2002	Incluido	DIRECTA	10/07/1974	Hombre
YEIMY TATIANA LOPEZ NOREÑA	1023027003	Cédula de Ciudadanía	Hijo(a)/Hijastro(a) (Activo)	14/05/2002	Incluido	DIRECTA	30/03/1998	Mujer
YHOJÁN LEANDRO DE LA CRUZ LOPEZ	1074531596	Registro Civil	Nieto(a) (Activo)	14/05/2002	Incluido	DIRECTA	03/09/2014	Hombre
UBER DE JESUS LOPEZ NOREÑA	1023364282	Tarjeta de Identidad	Hijo(a)/Hijastro(a) (Activo)	14/05/2002	Incluido	DIRECTA	13/02/2004	Hombre
GLADIS NOREÑA JARAMILLO	24873393	Cédula de Ciudadanía	Espos(a)/Compañero(a) (Activo)	14/05/2002	Incluido	DIRECTA	12/02/1979	Mujer

FRENTE A LAS RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICION

Me permito informar al Despacho que el derecho de petición presentado por **JOSE ANCIZAR LOPEZ OBANDO** fue contestado de fondo, conforme al marco normativo vigente y a los precedentes verticales decantados por la jurisprudencia de las Altas Cortes, con especial atención aquella emanada de la Corte Constitucional.

Ciertamente, el respeto al derecho de petición, reclamado por esta vía judicial, está acreditado, como ya se dijo, al observarse por esta Entidad, además de los preceptos legales, los criterios o requisitos desarrollados por la jurisprudencia constitucional³ y que pretende, de una parte, aclarar este derecho fundamental y, de otra, su garantía, observancia y respeto por las autoridades. Esto quedara demostrado, inequívocamente, en el presente asunto.


CASO CONCRETO CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA

En primer lugar se precisa al Despacho que el derecho de petición presentado por **JOSE ANCIZAR LOPEZ OBANDO** fue contestado de fondo, mediante comunicación **Radicado 201772018946191 del 2017**, enviada a la parte accionante por correo certificado a la Dirección aportada y el cual se allega con este escrito.

Atendiendo a la petición del (la) accionante, a través de la cual solicita se le informe cuánto y cuándo se reconocerá y ordenará el pago de la medida de indemnización por vía administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento

²Ley 1448 de 2011, artículo 156, y complementarios del Decreto 4800 de 2011.

³Sentencias T-377 de 2000 y T-1089 de 2001.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56	
		Versión:	01	
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016	
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Página 3 de 5		

forzado que sufrió, es importante advertir que son millones de personas las que están incluidas en el Registro Único de Víctimas -RUV- por este hecho, lo que ha generado la imposibilidad de indemnizarlas a todas en el mismo momento, por lo que se hizo necesaria la adopción de una serie de criterios que permitan llevar a cabo tal misión de forma gradual y progresiva.

En tal sentido, es necesario poner de presente que la Corte Constitucional, en Sentencia C-753 de 2013, con base en el principio de **"SOSTENIBILIDAD FISCAL EN REPARACIÓN A VÍCTIMAS"**, reconoció la dificultad que le asiste al Estado para reparar e indemnizar a todas las víctimas simultáneamente. En aquella decisión, dicha Corporación sostuvo que *"(...) [s]i bien los derechos fundamentales de las víctimas deben ser garantizados de manera oportuna, cuando un Estado se enfrenta a la tarea de indemnizar a millones de personas y no cuenta con los recursos suficientes, es factible plantear estrategias de reparación en plazos razonables y atendiendo a criterios de priorización. Lo anterior no desconoce los derechos de las víctimas sino por el contrario asegura que en cierto periodo de tiempo, y no de manera inmediata, todas serán reparadas (...)"* (énfasis ajeno al texto original).

En consonancia, es pertinente destacar que para garantizar el acceso a las medidas de reparación, en especial la indemnización, se tiene que en los artículos 2.2.7.4.5 y 2.2.7.4.7 el Decreto 1084 de 2015 se encuentran establecidos los criterios de priorización para el acceso a dicha medida reparativa en los casos de desplazamiento forzado, los cuales están ligados al goce efectivo del derecho a la subsistencia mínima en el marco de los procesos de retorno y reubicación.

Una vez analizado el caso se logró determinar que al accionante le aplican criterios de priorización de acuerdo al decreto 1084. **Por lo anterior**, entra en fila de priorización, una vez cuente con el recurso se realizara pago de manera prioritaria. El pago de la Indemnización se realizará de conformidad con los Criterios de Priorización y entra en Fila para pago de acuerdo a la Progresividad, Gradualidad y Disponibilidad Presupuestal.

Teniendo en cuenta lo anterior es necesario precisar al despacho que previo al pago de la indemnización la Unidad para las Víctimas, realiza las verificaciones administrativas necesarias para asegurar que los recursos presupuestales por concepto de indemnización administrativa, según lo prevé la Ley, se ajusten a los protocolos de seguridad, tales como: (i) identificación de vigencia de los documentos de identidad; (ii) cruces con bases de FOSYGA; (iii) verificación de existencia de divisiones de núcleo; (iv) cruce con la Registraduría Nacional del Estado Civil; (v) cruces de información con el Ministerio de Defensa Nacional; y (vi) solicitud de recursos a la Dirección del Tesoro Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA POR DESPLAZAMIENTO FORZADO – PROCESOS A SEGUIR Y PARTICIPACIÓN CONJUNTA

Para el caso en comento, además de la atención a los criterios de priorización para el acceso a la indemnización por vía administrativa establecidos en el artículo 2.2.7.4.6.7 del Decreto 1084 de 2015, se ha seguido con **JOSE ANCIZAR LOPEZ OBANDO** el siguiente procedimiento:

- Se ha determinado que el hogar ha superado la situación de vulnerabilidad respecto de la subsistencia mínima, a través del proceso de medición de carencias, y su resultado fue plasmado en la **RESOLUCIÓN No 0600120160183198 de 2016**, presupuesto para el acceso a la Ruta de Reparación.
- El paso siguiente es la entrada en el proceso de Retorno y Reubicación⁴, del cual **SI existe la garantía de voluntad de JOSE ANCIZAR LOPEZ OBANDO para su acceso.**
- Una vez dentro del proceso de RYR, la Unidad para las Víctimas determina, con la documentación que se solicita a la víctima, la procedencia de criterios de priorización, junto con las solicitudes presupuestales necesarias para informar la fecha de entrega.


Sobre la participación conjunta ha reiterado la Corte Constitucional:

*"Es importante entonces recordar que, si bien a la población desplazada le asiste una garantía especial, según la cual las entidades estatales deben propender por otorgar una atención integral que debe responder a las circunstancias familiares de los solicitantes sin que sea necesario que para el suministro de cada uno de los componentes de la ayuda humanitaria deba mediar una petición; tampoco puede desconocerse que para la materialización de algunos trámites es imperativo contar con la participación activa de las víctimas, como es el caso de la entrega de subsidios de vivienda o la determinación y posterior pago de la indemnización administrativa que le asiste a las víctimas del desplazamiento"*⁵.

Finalmente, es necesario señalarle, que El acceso a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011 para las víctimas se concreta de manera gradual, progresiva y sostenible, porque no todas las víctimas están en las mismas circunstancias de hecho y dado el universo de víctimas es necesario priorizar los casos según cada situación, y No es jurídica ni físicamente posible que el Estado indemnice a todas las víctimas al mismo tiempo.

Al respecto se debe precisar:

⁴ Ibid. Artículos 2.2.6.5.8.1. a 2.2.6.5.8.4.
⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-640 de 2014.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS		Página 4 de 5

ARGUMENTOS RESPECTO A LA REPARACIÓN

Su Señoría, si bien es deseable que la indemnización por vía administrativa se entregue a todas las víctimas en el menor tiempo posible, rogamos comprender que el sistema debe administrarse de acuerdo con los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad fiscal.

Mediante el Decreto 1725 de 2012 el Gobierno Nacional adoptó el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conformado por el "conjunto de políticas, lineamientos, normas, procesos, planes, instituciones e instancias" previstos en los Decretos 4800 y 4829 de 2011, 790 de 2012, y los Documentos CONPES 3712 de 2011 y 3726 de 2012, para definir el cómo se cumplirán las medidas previstas en la Ley a favor de las víctimas dentro de una conjugación armónica de **los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad fiscal.**

Al respecto, es preciso indicar que el principio de la sostenibilidad fiscal, que debe cumplir la política de asistencia, atención y reparación de las víctimas, fue establecido en el artículo 19 de la Ley 1448 de 2011, declarado exequible mediante la sentencia C-753 del 30 de octubre de 2013. La Corte Constitucional en el comunicado de prensa de la mencionada sentencia manifestó al respecto:

*"En los programas masivos de reparación característicos de contextos de violencia generalizada y sistemática en los que un gran número de personas han resultado víctimas, se reconoce la **imposibilidad de que un Estado pueda reparar y particularmente indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento**. Si bien los derechos fundamentales de las víctimas deben ser garantizados de manera oportuna, cuando un Estado se enfrenta a la tarea de indemnizar a millones de personas y no cuenta con los recursos suficientes, es factible plantear estrategias de reparación en plazos razonables y atendiendo a criterios de priorización. **Lo anterior no desconoce los derechos de las víctimas sino por el contrario asegura que en cierto periodo de tiempo, y no de manera inmediata, todas serán reparada.**" (Subrayado fuera de texto)*

A pesar de que la planeación de la implementación de la Ley fue muy responsable (se realizó a través de los documentos CONPES 3712 de 2011 y 3726 de 2012), el universo de víctimas que hoy debe atender la Unidad para las Víctimas es mucho mayor al contemplado inicialmente. En el 2011, el Estado colombiano conocía un universo de 4.5 millones de Víctimas. Hoy, gracias a la implementación de la Ley, Colombia ha reconocido a más de 8 millones de personas víctimas del conflicto armado que han decidido confiar en el Estado, acercándose a la institucionalidad a hacer efectivos sus derechos.

Esta apertura institucional y democrática sin precedentes en Colombia ha **rebasado la planeación presupuestal inicial**, lo cual se traduce en que las víctimas del conflicto acudan masivamente al amparo constitucional mediante la acción de tutela a fin de materializar la prestación económica de la indemnización administrativa.

Ahora bien, la Unidad para las Víctimas, garante de los derechos de las víctimas, incurriría en una serie de faltas e incluso fraude procesal si irresponsablemente emite fechas posibles de pago sin contar con disponibilidad presupuestal necesaria para el pago de la indemnización administrativa.

Respecto de la respuesta a la petición del accionante, la misma está acorde con el estándar jurisprudencial de protección del derecho de petición definido por la Corte Constitucional, particularmente en el caso de víctimas del conflicto armado; recientemente, mediante sentencia T-608 de 2013 que prevé:

"Este Tribunal ha entendido que una respuesta de fondo es aquella que refleja que la entidad ha realizado un proceso analítico y detallado para la verificación de los hechos. Es la respuesta que enuncia el marco jurídico que regula el tema sobre el cual se está cuestionando, y que hace un análisis y confrontación de la petición, sin importar si la misma es favorable o no a los intereses del peticionario" (subrayamos).

Por tanto, la Unidad para las Víctimas considera que la petición está contestada y el derecho fundamental satisfecho.


Entendemos que este momento procesal no es propicio para recrear discusiones que se dieron o debieron darse en el trámite propio de la acción constitucional; sin embargo, resaltamos que ni la acción de tutela ni el consecuente incidente de desacato es medio procesal para anticipar el reconocimiento económico de la indemnización administrativa.

Por lo anterior, rogamos a Su Señoría sean de buen recibo los argumentos por demás justos de la Unidad para las Víctimas, en el entendido de que **no** se está negando el derecho a la reparación integral y la indemnización administrativa que les asiste a las víctimas, sino que el reconocimiento, ordenación y pago de la indemnización administrativa, por obvias razones, se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

En ese orden de ideas, resulta claro que se ha respetado el núcleo esencial del derecho de petición del accionante, razón por la cual actualmente habría una carencia de objeto teniendo en cuenta que la respuesta entregada por la Entidad encuentra su soporte en los fundamentos mencionados anteriormente.

En efecto, con dichas respuestas institucionales por parte de la Entidad, resulta claro que se ha respetado el núcleo esencial del derecho de petición del accionante al haberse observado, se reitera, las condiciones legales y jurisprudenciales vigentes, en efecto, conforme a los hechos invocados como fundamento de la demanda de acción de

13

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS		Página 5 de 5

tutela, y las pruebas aportadas por **Unidad para las Víctimas**, la presunta violación que el accionante alega haber sufrido por parte de esta Entidad se encuentra configurado como **CARENCIA DE OBJETO**. Ésta afirmación se sustenta en lo siguiente: **la respuesta administrativa al accionante fue clara, precisa y congruente con lo solicitado y resolvió de fondo la petición.**

Al respecto, resulta pertinente referirse a uno de los tantos pronunciamientos que la Corte Constitucional, respecto de la línea jurisprudencial en materia del derecho de petición, ha dispuesto, a saber: "Al precisar el **sentido y el alcance del derecho de petición**, la jurisprudencia constitucional⁶, tal como se sintetizó en la Sentencia T-574 de 2007, ha establecido **que la respuesta que se dé al peticionario debe cumplir, al menos, con los siguientes requisitos: i) ser oportuna; ii) resolver de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; iii) ser puesta en conocimiento del peticionario (...). Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado, ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita**" (negritas y subrayas fuera de texto original – Sentencia T-1234 de 2008).

PETICIÓN

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, en los cuales se demuestra la diligencia de la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** en hacer efectivo el cumplimiento del fallo de tutela interpuesta por **JOSE ANCIZAR LOPEZ OBANDO**, de manera respetuosa solicito al Despacho **dar por cumplida la orden y ordenar el archivo del respectivo expediente.**

PRUEBAS

Se solicita que se tengan como pruebas las siguientes:

1. Respuesta Derecho de Petición Radicado Orfeo 201772018946191 del 06 de Julio de 2017
2. Planilla de envío
3. RESOLUCIÓN No 0600120160183198 de 2016.

ANEXOS

- Resolución de nombramiento 0291 de 31 de Marzo de 2017
- Los documentos relacionados en el Acápite de Pruebas

NOTIFICACIONES

En la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en el Edificio Santander CARRERA 6 N° 14 - 98 Piso 4 Bogotá; número telefónico 7965150 Ext. 2189. Celular: 3112368263 Fax número 7965151 opción 9, y a través de los correos electrónicos:

Recepción de oficios y requerimientos notificaciones.juridica@unidadvictimas.gov.co.
El envío de respuesta a los requerimientos judiciales se hará a través de tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co.

Atentamente,



CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO
Directora Técnica de Reparaciones

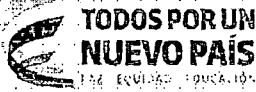
Proyectó: *Alvaro Gnecco G.*

⁶ Ver, entre otras, las Sentencias: T-012 y T-419 de 1992; T-172, T-306, T-335 y T-571 de 1993; T-279 de 1994; T-414 de 1995, T-529, T-604 y T-614 de 1995; SU-166 y T-307 de 1999; y T-079, T-116, T-129, T-396, T-418, T-463, T-537, T-565, y T-1089 de 2001.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201772018946191
Fecha: 07/07/2017 0:44:42

14



	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág: 1 de 2

Bogotá D.C.

SEÑOR(A)
JOSE ANCIZAR LOPEZ OBANDO
KR 48G 68C 09 SUR CANDELARIA LA NUEVA CIUDAD BOLIVAR
BOGOTÁ D.C.
TELEFONO: 3219582399 - 3005160364
RAD: 201772018946191

Asunto: Respuesta Derecho de Petición
Cod Lex 2201844
D.I # 9857735

En atención a la petición elevada por usted ante la Unidad de Víctimas, nos permitimos informarle lo siguiente:

De acuerdo con su petición le informamos, que verificado el Registro Único de Víctimas- RUV- se constata que **JOSE ANCIZAR LOPEZ OBANDO**, identificado con el Número de Identificación **9857735**, se encuentra **INCLUIDO** por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, junto con grupo familiar descrito a continuación:

NOMBRES	DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO	RELACION	EVALUACIÓN	RESULTADO	TIPO VÍCTIMA	FECHA DE NACIMIENTO	GENERO
JOSE ANCIZAR LOPEZ OBANDO	9857735	Cédula de Ciudadanía	Jefe(a) de hogar (Declarante) (Activo)	14/05/2002	Incluido	DIRECTA	10/07/1974	Hombre
YEIMY TATIANA LOPEZ NOREÑA	1023027003	Cédula de Ciudadanía	Hijo(a)/Hijastro(a) (Activo)	14/05/2002	Incluido	DIRECTA	30/03/1998	Mujer
YHOJAN LEANDRO DE LA CRUZ LOPEZ	1074531596	Registro Civil	Nieto(a) (Activo)	14/05/2002	Incluido	DIRECTA	03/09/2014	Hombre
UBER DE JESUS LOPEZ NOREÑA	1023364282	Tarjeta de Identidad	Hijo(a)/Hijastro(a) (Activo)	14/05/2002	Incluido	DIRECTA	13/02/2004	Hombre
GLADIS NOREÑA JARAMILLO	24873393	Cédula de Ciudadanía	Espos(a)/Compañero(a) (Activo)	14/05/2002	Incluido	DIRECTA	12/02/1979	Mujer

Atendiendo su petición, a través de la cual solicita se le informe cuánto y cuándo se reconocerá y ordenará el pago de la medida de indemnización por vía administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado que Usted sufrió, es importante advertir que son millones de personas las que están incluidas en el Registro Único de Víctimas - RUV- por este hecho, lo que ha generado la imposibilidad de indemnizarlas a todas en el mismo momento, por lo que se hizo necesaria la adopción de una serie de criterios que permitan llevar a cabo tal misión de forma gradual y progresiva.

En tal sentido, es necesario poner de presente que la Corte Constitucional, en Sentencia C-753 de 2013, con base en el principio de "SOSTENIBILIDAD FISCAL EN REPARACIÓN A VÍCTIMAS", reconoció la dificultad que le asiste al Estado para reparar e indemnizar a todas las víctimas simultáneamente. En aquella decisión, dicha Corporación sostuvo que "(...)[s]i bien los derechos fundamentales de las víctimas deben ser garantizados de manera oportuna, cuando un Estado se enfrenta a la tarea de indemnizar a millones de personas y no cuenta con los recursos suficientes, es factible plantear estrategias de reparación en plazos razonables y atendiendo a criterios de priorización. Lo anterior no desconoce los derechos de las víctimas sino por el contrario asegura que en cierto periodo de tiempo, y no de manera inmediata, todas serán reparadas (...)" (énfasis ajeno al texto original).

En consonancia, es pertinente destacar que para garantizar el acceso a las medidas de reparación, en especial la indemnización, se tiene que en los artículos 2.2.7.4.5 y 2.2.7.4.7 del Decreto 1084 de 2015 se encuentran establecidos los criterios de priorización para el acceso a dicha medida reparativa en los casos de desplazamiento forzado, los cuales están ligados al goce efectivo del derecho a la subsistencia mínima en el marco de los procesos de retorno y reubicación.

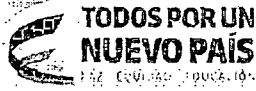
Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201772018946191
Fecha: 07/07/2017 0:44:42



	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág: 2 de 2

Partiendo del cumplimiento de los presupuestos contenidos en el mencionado Decreto 1084 de 2015, que ha definido la RUTA DE REPARACIÓN INTEGRAL para las víctimas de Desplazamiento Forzado, hemos hallado en su caso:

1. Su hogar ha superado las carencias en los componentes de la subsistencia mínima, por lo cual fue proferida la **RESOLUCIÓN No 0600120160183198 de 2016**, de la cual se ha surtido la debida notificación y que a la fecha de esta comunicación se encuentra en firme.
2. Una vez superada la vulnerabilidad respecto de la subsistencia mínima, el siguiente paso consiste en la manifestación de la decisión del hogar en cuanto el Retorno o la Reubicación. Decisión que constatamos ya ha tomado usted, con la firma del acta de voluntariedad, encontrándonos en focalización de la oferta para su grupo familiar en el lugar elegido como residencia definitiva.
3. Teniendo en cuenta que usted y su hogar ya han ingresado al programa de Retorno y Reubicación, dentro de éste serán definidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar para el pago de la indemnización administrativa, siempre y cuando contemos con la documentación completa del caso.

Una vez analizado su caso en concreto se logró determinar que al accionante le aplican criterios de priorización de acuerdo al decreto 1084. Por lo anterior, entra en fila de priorización, una vez cuente con el recurso se realizará pago de manera prioritaria. El pago de la Indemnización se realizará de conformidad con los Criterios de Priorización y entra en Fila para pago de acuerdo a la Progresividad, Gradualidad y Disponibilidad Presupuestal.

Es importante que conozca que realizaremos, entre otras, las siguientes verificaciones: (i) identificación de vigencia de los documentos de identidad, (ii) cruces con bases de FOSYGA; (iii) verificación de existencia de divisiones de núcleo; (iv) cruce con la Registraduría Nacional del Estado Civil; (v) cruces de información con el Ministerio de Defensa Nacional; y (vi) solicitud de recursos a la Dirección del Tesoro Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Una vez culminado el proceso completo de la documentación de los integrantes de su núcleo familiar inscrito en el RUV, esta entidad podrá disponer de un término razonable para la colocación de los recursos presupuestales de la medida de indemnización administrativa, atendiendo los criterios de gradualidad, progresividad y sostenibilidad fiscal.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

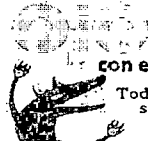
Atentamente,

CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO
Directora Técnica de Reparaciones

Elaboró: Alvaro Gnecco G.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



4-72

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 7973193

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 900490473

TOTAL ENVÍOS: 101 | PESO TOTAL (kg): 20

EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

FECHA PREADMISIÓN: 07/07/2017 04:40:45

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero

SUCURSAL: U. REPARACION VICTIMAS IH- BOGOTA

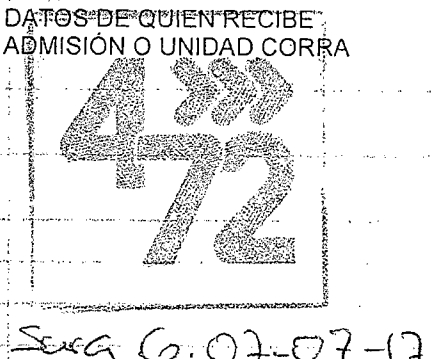
NUMERO CONTRATO: 648 de 2017

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	OMAR TENDÓ		
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000007973193

Sub total: \$741.400

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

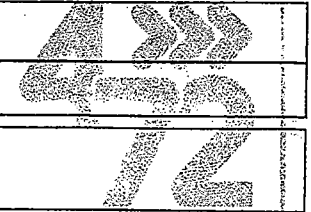
Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$741.400

15

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO



Nº ORDEN DE SERVICIO: 7973193

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN786345212CO	JAIRO ARTUNDUAGA OCHOA	KR 63 108 63 APARTAMENTO 705 BARRIO PUENTE LARGO	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN786345226CO	KAREN BIBIANA ROMAÑA MORENO	CL 109 KR 07 BARRIO SANTA FE DE LA PLAYA	TURBO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345230CO	JOSE ANCIZAR LOPEZ OBANOO	KR 48G 68C 09 SUR CANDELARIA LA NUEVA CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN786345243CO	LUZMILA DEL ROCIO AGUDELO ZAPATA	CL 79 41 31 BARRIO MANRIQUE CENTRAL	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345257CO	ARACELLY ANDRADES PALACIOS	KR 55 106D 188	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345265CO	CONSUELO LONDOÑO	CL 94CC 83D 60 BARRIO ROBLEDO PRIMAVERAL	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345274CO	OMAR ANTONIO ESCOBAR	KR 97AB 55 02 TORRE PISO 5 BARRIO ALTOS DE CALAZANS	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345288CO	YURANY ANDREA LAVERDE RAMIREZ	AV 36 64 28 BARRIO NIQUIA	BELLO_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345291CO	ELCY DEL SOCORRO OSORIO MONTROYA	KR 80 111A 16 BARRIO SANTANDER	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345305CO	KELLY JOHANA TRESPALACIOS CLAVIJO	CL 52 14 96 BARRIO CAICEDO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345314CO	BENILDA ROSA GULFO BERTEL	CTGO PUEBLO NUEVO	TURBO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345328CO	PERSONERÍA MUNICIPAL DE TURBO	CL 100 13 10	TURBO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345331CO	FRANK ARLEY LOPEZ RIVERA	CL 114 50 A 43 PABLO SEXTO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345345CO	LUZ OMAIRA MONTOYA URREGO	CL 77 63 08	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345359CO	AMPARO DEL SOCORRO GALVIS GOMEZ	CL 79B KR 55C 36 BARRIO MORABIA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345362CO	MARTA ELENA ZAPATA QUINTERO	KR 22 21 09	SAN RAFAEL_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345376CO	LUZ MARINA ORTIZ MORALES	CL 82A 88 36	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345380CO	MARIA ANGELICA BARRERA GOEZ	KR 64 104A 36 INTERIOR 201 BARRIO HECTOR ABAD GOMEZ	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345393CO	AMPARO DEL SOCORRO SOTO DE RESTREPO	CL 126 43 A 2 POPULAR 2	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345402CO	CLAUDIA INES CARDENAS	KR 34 34C 41 INTERIOR 1688 SALVADOR	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345416CO	ISABEL CRISTINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	KR 52 100C 18	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345420CO	ALEJANDRO DE JESUS VARELAS HIGUITA	CL 70F 99 46 TORRE 69 INTERIOR 9703	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345433CO	PERSONERÍA DE PUERTO RICO	KR 5 A 4 01	PUERTO RICO_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345447CO	LUZ ANDREA LONDOÑO GEORGE	CL 70F 99 46 TORRE 69 INTERIOR 9703	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

472

N° ORDEN DE SERVICIO: 7973193

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN786345455CO	SANDRA MILENA IBARGUEN MENA	CL 59A 21C 68 BARRO ENCISO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345464CO	NORA ELPIDIA GUZMAN GUZMAN	KR 49 107B 213 BARRIO LA FRANCIA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345478CO	GUILLERMO LEON VALENCIA BELTRAN	CL 50A 86 445 URBANIZACION CERRA VALLE APARTAMENTO 611 BARRIO CALAZAN	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345481CO	ADAN MARIA USME CIRO	KR 22 21 09	SAN RAFAEL_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345495CO	JOSE USBAIRO MONTOYA MARTINEZ	CL 66 103B 56 INTERIOR 8864 BARRIO SAN CRISTOBAL	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345504CO	MARISOL VALENCIA MORENO	CL 71 27 103 INTERIOR 108	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345518CO	ANDRES ENRIQUE CASTRO	INVASION EL BOSQUE CASA 1107 A	TURBO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345521CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE TURBO	Kr 100 13 10	TURBO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345535CO	LUIS CARLOS SUAZA GRANADA	KR 52 51 42 LOCAL 188 CENTRO COMERCIAL VERACRUZ	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345549CO	SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ MARTINEZ	KR 49C 99 23 BARRIO SANTA CRUZ	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345552CO	LUCILA OTALVARO RUIZ	CL 83 89 06 BARRIO ROBLEO VILLA SOFIA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345566CO	MARIA VICTORIA ALZATE PARRA	CL 85 42A 6 BARRIO MANRIQUE	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345570CO	LEYDI JOHANA MONTOYA MESA	CTO CURRULAO URBANIZACION EL BAILE CL 53 46 42	TURBO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345583CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE TURBO	CL 100 13 10	TURBO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345597CO	SANDRA MILENA ORTIZ	CL 99 A 103 56 EL CAMPIN	CHIGORODO_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345606CO	ALEIDA ZUÑIGA RIVAS	BARRIO JESUS MORA KPA 14 A CL 105 14 A 01	TURBO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345610CO	ANGELA MARIA ECHAVARRIA TORRES	KR 92 51 A 39 LOCAL 103	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345623CO	ANGELA MARIA ECHAVARRIA TORRES	KR 92 34 D 93 BARRIO BELENCITO_PUNTO DE ATENCION	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345637CO	LIBARDO ABAD SOTO CUERVO	KR REAL 21 83	SAN LUIS_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345645CO	OLGA ROCIO CARVAJAL OQUENDO	AV 46 DG 67 06 BARRIO NIOUIA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345654CO	CLAUDIA ANDREA BENITEZ ZAPATA	CL 114 50 A 43 PABLO SEXTO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345668CO	GUMERCINDO PEDROZA NAMPIA	CL 70 27 06 MANRIQUE	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345671CO	AGUSTIN LUIS PACHECO DURANGO	CL 106 43 41 INTERIOR 301 BARRIO POPULAR 1	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345685CO	FANY DE JESUS AREIZA CHAVARRIA	KR 113C 36C 117 BARRIO 20 DE JULIO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 7973193

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN786345599CO	MAURICIO RODRIGUEZ CARREAZO	KR 52 72 13	ITAGUI	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345708CO	CARLOS ARTURO COLLAZOS	CL 43 12 A 17 BARRIO SAN JORGE SUR LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN786345711CO	DEFENSORIA DEL PUEBLO	CLKR 49 49 24 EDIFICIO BANCO MIERCIO PISO 5	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345725CO	BLANCA NELLY ACEVEDO PINEDA	KR 103 70D 57 INTERIOR 110 BARRIO ROBLEDO VILLAS DE SANTA FE	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345739CO	JACQUELINE MARTINEZ MEJIA	CL 7 SUR 83 45 BLOQUE 6 CASA 128 VILLA ANNY	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN786345742CO	LUIS AMADEO ARIZA CORONEL	CL 2 AV 1 0 78 BARRIO 7 DE AGOSTO	CUCUTA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345756CO	JUAN JOSE FLOREZ CARO	CL 1068 67 37	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345760CO	ISNERY ECHEVERRY PEREZ	CL 57D 085 25 BARRIO OLAYA HERRERA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345773CO	ALFONSO ENRIQUE SUAREZ MORALES	KR 12 A 16 C 35 BARRIO KENNEDY	SINCELEJO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345787CO	CINDY JOHANNA BETANCUR BARBOSA	CL 47D 102D 27 INTERIOR 301 BARRIO SAN JAVIER	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345795CO	ALBA ROSA AGUDELO	CL 82 91 38 BARRIO BRISAS DE URABA	APARTADO_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345803CO	PAOLA ANDREA JARAMILLO GARCIA	CL 77F 88 106	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345813CO	RUBIELA DE JESUS VELASQUEZ CORREA	KR 52 88 A 65 INTERIOR 17 05 BARRIO SANTA CRUZ	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345827CO	LUZ AYDA RESTREPO FLOREZ	CL 68 71 45	CAREPA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345835CO	CRUZ NEYDA MENA ASPRILLA	KR 10 55 214 INTERIOR 142 CAICEDO VILLA LILIA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345844CO	ELDA LUZ SALAZAR SOSA	KR 36A 86D 24	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345858CO	JAMER EDIL CONTRERAS PACHECO	BARRIO 16 DE MAYO	SAN PEDRO DE URABA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345861CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE URABA	KR 50 52 114	SAN PEDRO DE URABA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345875CO	LUIS ENRIQUE RUIZ RAMIREZ	CL 58AB 97AA 26 INTERIOR 552 ALTOS DE CALAZAN	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345889CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE BELLO	KR 50 51 00	BELLO_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345892CO	LUZ DARY GOMEZ GARCIA	CL 33 33A 17	MARINILLA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345901CO	DEYDRE YUZET TORDECILLA PEREIRA	VDA PUERTO ESCONDIDO	TURBO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345915CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE TURBO	CL 100 13 10	TURBO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345929CO	EDITH DE LA CANDELARIA CAMPO PACHECO	KR 37 100 12 BARRIO MANRIQUE SAN PABLO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

472

Nº ORDEN DE SERVICIO: 7973193

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de manejo	Valor
RN786345932CO	ANGELICA MARIA AYASO ALVAREZ	KR 52 51 42 CENTRO COMERCIAL VERACRUZ LOCAL 188 CENTRO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345946CO	MAURO CARDONA GARCIA	CL 57A SUR 64 03 LIMONAL 1	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345950CO	ELCISA ESTER ALZATE MESA	KR 49C 107 08 ANDALUCIA LA FRANCIA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345963CO	ALEXANDER CHAVERRA PALACIOS	KR 15 BARRIO BRISAS DEL MAR	TURBO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345977CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE TURBO	CL 100 13 10	TURBO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345985CO	MARILUZ HENAO CAMPO	CL 99 42B25 BARRIO MANRIQUE GUADALUPE	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786345994CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE ANGELOPOLIS	KR 10 10 20	ANGELOPOLIS	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786346005CO	JOSE NICODEMUS CAICEDO MICOLTA	CL 34 22 78 BARRIO SANTANDER	ARMENIA_QUINDIO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786346014CO	ADALBERTO DIAZ SUAREZ	CL 12 2 43 EDIFICIO POMPOÑA OFICINA 309	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786346028CO	MARIA DE LA PAZ VIDALES RUEDA	KR 100 A 57 25 BARRIO OLAYA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786346031CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE DONMATIAS	KR 20 29 59	DONMATIAS	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786346045CO	OLGA MARIA GOMEZ DE FRANCO	CL 88 KR 96 F 23 INTERIOR 101 BARRIO ROBLEDO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786346059CO	MARYORY DE JESUS MONTOYA SANMARTIN	CL 93B KR 31BA 51	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786346062CO	MONICA PIEDAD CARO PARRA	KR 82A 207A 11 APARTAMENTO 139	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786346076CO	ROSA ELVIRA CARVAJAL GONZALEZ	CTGO PUNTA DE PIEDRA	TURBO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786346080CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE TURBO	CL 100 13 10	TURBO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786346093CO	LEIDI YURIANA MESA ECHAVARRIA	KR 31 84 C 70 INTERIOR 104 JARDIN LA CIMA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786346102CO	MARTHA LILIANA MARIN PEREZ	KR 52 52 11 OFICINA 304	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786346116CO	FABIO DE JESUS SUAREZ BERRIO	CL 118 42E 91 BARRIO POPULAR	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786346120CO	CARMEN CESILIA ERAZO LOPEZ	BARRIO LAS VEGAS	MOCOA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786346133CO	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	CL 18 7 59	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN786346147CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE MOCOA	CL 7 6 42	MOCOA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786346155CO	BONIFACIO GOMEZ PRADA	BARRIO LOS SAUCES	MOCOA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786346164CO	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	CL 18 7 59	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN786346178CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE MOCOA	CL 7 6 42	MOCOA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500

7

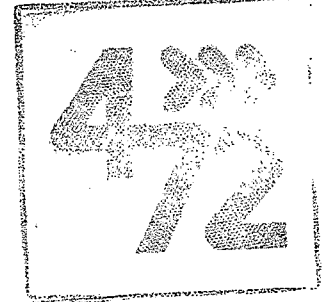
472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 7973193

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN786346181CO	ABELARDO PARDO	BARRIO CENTRO	MOCOA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786346195CO	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	CL 18 7 59	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN786346204CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE MOCOA	CL 7 6 42	MOCOA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN786346218CO	YANETH MONTAÑA ROBAYO	CL 29 4 53 BARRIO EL DIAMANTE	GRANADA META	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500



SARA G 07-07-A



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0291 DE 30 MAR. 2017

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del Artículo 7° del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N°. 4968 del 30 de diciembre de 2011 se estableció en la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otros, los cargos de:

- Director Técnico, código 0100 grado 23

Que por ser el cargo aludido de Libre Nombramiento y Remoción procede su provisión mediante el nombramiento ordinario.

Que para proveer dicho cargo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas surtió el trámite previsto en el Decreto 4567 de 2011.

Que es procedente efectuar el nombramiento descrito en la parte resolutive, por cuanto existen los recursos suficientes hasta el 31 de diciembre de 2017, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

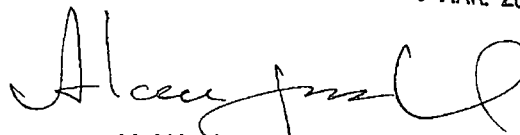
ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la doctora **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.526 en el cargo de Director Técnico, código 0100 grado 23 de la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

30 MAR. 2017


ALAN JARA U.
Director General

Proyectó: Carolina Prado M
Revisó: Leydy Lopez Landinez
V.B: Andrea Verdugo Parra



RESOLUCIÓN No 0600120160183198 de 2016

"Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria"

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las Leyes 387 de 1997, 1448 de 2011, 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, los Decretos 4802 de 2011 y 1084 de 2015, y las Resoluciones No. 024, No. 2347 de 2012, No. 351 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011 creó la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que el Decreto 4802 de 2011, por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en su artículo 18 numeral 3, señala como función de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria la de Coordinar la entrega de la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas en los términos de los artículos 47, 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

Que el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, establece que la atención a las víctimas del desplazamiento forzado se regirá por lo establecido en el Capítulo III, Título III de la Ley 1448 de 2011 y se complementará con la política de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten.

Que el mismo artículo, parágrafo 2, prevé que para los efectos de la Ley 1448 de 2011, se entenderá que es víctima de desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1448 de 2011, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, la atención humanitaria de emergencia es la ayuda humanitaria a la que tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento incluidas en el Registro Único de Víctimas, y se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima.

Que el artículo 65 de la misma ley, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, establece que la atención humanitaria de transición es la ayuda humanitaria que se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a

las Víctimas, no presenta las características de gravedad y urgencia que los haría destinatarios de la Atención Humanitaria de Emergencia.

Que mediante el Decreto 1084 de 2015, se reglamenta los artículos 182 de la ley 1450 de 2011, 62, 64, 65, 66, 67 y 68 de la ley 1448 de 2011, se modifican los artículos 81 y 83 del Decreto 4800 de 2011.

Que el artículo 2.2.6.5.1.5 del citado Decreto establece que la atención humanitaria es la medida asistencial prevista en los artículos 62,64, 65 de la Ley 1448 2011, dirigida a mitigar o suplir carencias en el derecho a la subsistencia mínima derivadas del desplazamiento forzado. Esta medida cubre los componentes esenciales, a los cuales deben tener acceso las víctimas de desplazamiento forzado, sea porque los provean con sus propios medios y/o a través los programas ofrecidos por el Estado.

Que la Sección Cuarta del Capítulo 5, del Decreto 1084 de 2015 a partir de su artículo 2.2.6.5.4.2, consagra la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación de los hogares para efectos de la entrega de la atención humanitaria.

Que el artículo 2.2.6.5.4.2 del Decreto 1084 de 2015, identifica al hogar como la unidad de análisis para efectos de la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Se entiende por hogar la persona o grupo de personas, parientes o no, donde al menos una de ellas está incluida en el Registro Único de Víctimas - RUV - por desplazamiento forzado, y donde todas ocupan la totalidad o parte de una vivienda, atienden necesidades básicas con cargo a un presupuesto común y generalmente comparten las comidas.

Que el artículo 2.2.6.5.4.3 del citado Decreto, señala que la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación se basará en un análisis integral de la situación real de los hogares a partir de la valoración de todas y cada una de las personas que lo integran, y tomando en consideración las condiciones particulares de los miembros pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.

Que el mismo Decreto en su artículo 2.2.6.5.5.10. establece los casos en los cuales se suspenderá definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria.

Que según la Resolución 00351 de 2015 del 8 de mayo de 2015, la medición de carencias se establecerá a través del análisis de la información obtenida mediante los diferentes registros administrativos o instrumentos de caracterización disponibles por la Red Nacional de Información - RNI - a través de convenios interadministrativos de intercambio de información, suscritos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o la formulación del Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral - PAARI -; tomando para ello la conformación del hogar actual que reposa en las fuentes más actualizadas de información con las que cuente la Unidad para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que teniendo en cuenta que dentro del hogar se encuentran víctimas de desplazamiento forzado ocurrido hace más de un año, se hizo necesario analizar de forma integral la situación actual del hogar mediante el procedimiento para la identificación de carencias el 28 de Septiembre del 2015, determinando:

Que el hogar se encuentra conformado por JOSE ANCIZAR LOPEZ OBANDO, quien es el (la) designado(a) para recibir la atención humanitaria en nombre del hogar en caso de reconocimiento, e integrado por YEIMY TATIANA LOPEZ NOREÑA, GLADIS NOREÑA JARAMILLO y UBER DE JESUS LOPEZ NOREÑA, las personas mencionadas incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV), por el hecho victimizante de desplazamiento forzado. Se aclara que el estado de valoración de la(s) persona(s) antes descrita(s), fue el obtenido a la fecha del procedimiento de identificación de carencias.

Que de acuerdo con la evaluación de la información confrontada con la Central de Información Financiera -CIFIN-, entidad perteneciente a Asobancaria, encargada de llevar un control de todas las personas que han adquirido productos financieros, se logró determinar que algunos

miembros dentro del hogar, adquirieron un producto financiero. La anterior situación, refleja la capacidad de endeudamiento con la que se cuenta al interior del hogar, como también la obtención de ingresos que les permite cumplir con sus obligaciones financieras y cubrir los componentes de alojamiento temporal y alimentación de su subsistencia mínima.

Que con posterioridad al desplazamiento forzado del cual fue víctima el hogar, le fue adjudicado por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; subsidio de vivienda monetario; adjudicación realizada el día 26 de Febrero de 2007. Permitiéndole al hogar contar con condiciones mínimas habitacionales.

Que con base en lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, es posible determinar que nos encontramos ante un hogar cuyos integrantes cuentan con fuentes o programas de generación de ingresos y/o capacidades para generar ingresos que cubran, como mínimo, los componentes de alojamiento temporal y alimentación; razón por la cual, se procede a realizar la suspensión definitiva de la entrega de la atención humanitaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la sección tercera del capítulo 5º del Decreto 1084 de 2015, y teniendo como base los resultados de las mediciones de Subsistencia Mínima que aplican criterios de focalización y priorización, y con el fin de coordinar y orientar la oferta institucional, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas realizará la gestión ante las entidades que cuentan con la oferta a nivel nacional y/o territorial según corresponda, con el propósito de promover el acceso a las víctimas, y realizar seguimiento a esta ruta a fin de propender por la estabilización socioeconómica de la población a partir de la complementación de la atención a partir de dichas mediciones. El acceso efectivo a la oferta brindada por las entidades dependerá de la capacidad institucional, los recursos con los que cuentan dichas entidades, los criterios y requisitos dispuestos por ellas en los programas, posterior a la emisión, gestión y tramites de los listados que trata el capítulo 5º en mención.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria al hogar representado por el (la) señor(a) JOSE ANCIZAR LOPEZ OBANDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9.857.735, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y/o apelación ante el (la) Director(a) Técnico(a) de Gestión Social y Humanitaria, los cuales deberán presentarse por escrito dentro del término de un (1) mes, siguiente a la notificación de la decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015 y teniendo en cuenta las circunstancias de vulnerabilidad que implica el desplazamiento forzado y en virtud del principio pro personae, es necesario garantizar a las víctimas de desplazamiento forzado un término adecuado y razonable para ejercer el derecho a controvertir los actos administrativos relativos a la atención humanitaria y la superación de la situación de vulnerabilidad.

Dada en Bogotá, D. C., a los 08 días del mes de Marzo de 2016.

Hoja número 4 de la Resolución No. 0600120160183198 de 2016 "Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE
DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA

Proyectó: EDISON ANDREY GARDENAS CABRERA
Revisó: ANDRES CAMILO CELEITA HERNANDEZ

RESOLUCIÓN No 0600120160183198 de 2016

"Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria"

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las Leyes 387 de 1997, 1448 de 2011, 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, los Decretos 4802 de 2011 y 1084 de 2015, y las Resoluciones No. 024, No. 2347 de 2012, No. 351 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011 creó la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que el Decreto 4802 de 2011, por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en su artículo 18 numeral 3, señala como función de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria la de Coordinar la entrega de la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas en los términos de los artículos 47, 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

Que el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, establece que la atención a las víctimas del desplazamiento forzado se registrará por lo establecido en el Capítulo III, Título III de la Ley 1448 de 2011 y se complementará con la política de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten.

Que el mismo artículo, parágrafo 2, prevé que para los efectos de la Ley 1448 de 2011, se entenderá que es víctima de desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1448 de 2011, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, la atención humanitaria de emergencia es la ayuda humanitaria a la que tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento incluidas en el Registro Único de Víctimas, y se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima.

Que el artículo 65 de la misma ley, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, establece que la atención humanitaria de transición es la ayuda humanitaria que se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a

las Víctimas, no presenta las características de gravedad y urgencia que los haría destinatarios de la Atención Humanitaria de Emergencia.

Que mediante el Decreto 1084 de 2015, se reglamenta los artículos 182 de la ley 1450 de 2011, 62, 64, 65, 66, 67 y 68 de la ley 1448 de 2011, se modifican los artículos 81 y 83 del Decreto 4800 de 2011.

Que el artículo 2.2.6.5.1.5 del citado Decreto establece que la atención humanitaria es la medida asistencial prevista en los artículos 62,64, 65 de la Ley 1448 2011, dirigida a mitigar o suplir carencias en el derecho a la subsistencia mínima derivadas del desplazamiento forzado. Esta medida cubre los componentes esenciales, a los cuales deben tener acceso las víctimas de desplazamiento forzado, sea porque los provean con sus propios medios y/o a través los programas ofrecidos por el Estado.

Que la Sección Cuarta del Capítulo 5, del Decreto 1084 de 2015 a partir de su artículo 2.2.6.5.4.2, consagra la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación de los hogares para efectos de la entrega de la atención humanitaria.

Que el artículo 2.2.6.5.4.2 del Decreto 1084 de 2015, identifica al hogar como la unidad de análisis para efectos de la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Se entiende por hogar la persona o grupo de personas, parientes o no, donde al menos una de ellas está incluida en el Registro Único de Víctimas - RUV - por desplazamiento forzado, y donde todas ocupan la totalidad o parte de una vivienda, atienden necesidades básicas con cargo a un presupuesto común y generalmente comparten las comidas.

Que el artículo 2.2.6.5.4.3 del citado Decreto, señala que la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación se basará en un análisis integral de la situación real de los hogares a partir de la valoración de todas y cada una de las personas que lo integran, y tomando en consideración las condiciones particulares de los miembros pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.

Que el mismo Decreto en su artículo 2.2.6.5.5.10. establece los casos en los cuales se suspenderá definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria.

Que según la Resolución 00351 de 2015 del 8 de mayo de 2015, la medición de carencias se establecerá a través del análisis de la información obtenida mediante los diferentes registros administrativos o instrumentos de caracterización disponibles por la Red Nacional de Información - RNI - a través de convenios interadministrativos de intercambio de información, suscritos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o la formulación del Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral - PAARI -; tomando para ello la conformación del hogar actual que reposa en las fuentes más actualizadas de información con las que cuente la Unidad para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que teniendo en cuenta que dentro del hogar se encuentran víctimas de desplazamiento forzado ocurrido hace más de un año, se hizo necesario analizar de forma integral la situación actual del hogar mediante el procedimiento para la identificación de carencias el 28 de Septiembre del 2015, determinando:

Que el hogar se encuentra conformado por JOSE ANCIZAR LOPEZ OBANDO, quien es el (la) designado(a) para recibir la atención humanitaria en nombre del hogar en caso de reconocimiento, e integrado por YEIMY TATIANA LOPEZ NOREÑA, GLADIS NOREÑA JARAMILLO y UBER DE JESUS LOPEZ NOREÑA, las personas mencionadas incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV), por el hecho victimizante de desplazamiento forzado. Se aclara que el estado de valoración de la(s) persona(s) antes descrita(s), fue el obtenido a la fecha del procedimiento de identificación de carencias.

Que de acuerdo con la evaluación de la información confrontada con la Central de Información Financiera -CIFIN-, entidad perteneciente a Asobancaria, encargada de llevar un control de todas las personas que han adquirido productos financieros, se logró determinar que algunos

miembros dentro del hogar, adquirieron un producto financiero. La anterior situación, refleja la capacidad de endeudamiento con la que se cuenta al interior del hogar, como también la obtención de ingresos que les permite cumplir con sus obligaciones financieras y cubrir los componentes de alojamiento temporal y alimentación de su subsistencia mínima.

Que con posterioridad al desplazamiento forzado del cual fue víctima el hogar, le fue adjudicado por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; subsidio de vivienda monetario; adjudicación realizada el día 26 de Febrero de 2007. Permitiéndole al hogar contar con condiciones mínimas habitacionales.

Que con base en lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, es posible determinar que nos encontramos ante un hogar cuyos integrantes cuentan con fuentes o programas de generación de ingresos y/o capacidades para generar ingresos que cubran, como mínimo, los componentes de alojamiento temporal y alimentación; razón por la cual, se procede a realizar la suspensión definitiva de la entrega de la atención humanitaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la sección tercera del capítulo 5º del Decreto 1084 de 2015, y teniendo como base los resultados de las mediciones de Subsistencia Mínima que aplican criterios de focalización y priorización, y con el fin de coordinar y orientar la oferta institucional, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas realizará la gestión ante las entidades que cuentan con la oferta a nivel nacional y/o territorial según corresponda, con el propósito de promover el acceso a las víctimas, y realizar seguimiento a esta ruta a fin de propender por la estabilización socioeconómica de la población a partir de la complementación de la atención a partir de dichas mediciones. El acceso efectivo a la oferta brindada por las entidades dependerá de la capacidad institucional, los recursos con los que cuentan dichas entidades, los criterios y requisitos dispuestos por ellas en los programas, posterior a la emisión, gestión y tramites de los listados que trata el capítulo 5º en mención.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria al hogar representado por el (la) señor(a) JOSE ANCIZAR LOPEZ OBANDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9.857.735, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

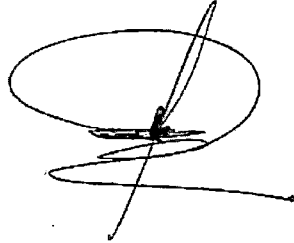
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y/o apelación ante el (la) Director(a) Técnico(a) de Gestión Social y Humanitaria, los cuales deberán presentarse por escrito dentro del término de un (1) mes, siguiente a la notificación de la decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015 y teniendo en cuenta las circunstancias de vulnerabilidad que implica el desplazamiento forzado y en virtud del principio pro personae, es necesario garantizar a las víctimas de desplazamiento forzado un término adecuado y razonable para ejercer el derecho a controvertir los actos administrativos relativos a la atención humanitaria y la superación de la situación de vulnerabilidad.

Dada en Bogotá, D. C., a los 08 días del mes de Marzo de 2016.

Hoja número 4 de la Resolución No. 0600120160183198 de 2016 "Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE
DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA

Proyectó: EDISON ANDREY GARDENAS CABRERA
Revisó: ANDRÉS CAMILO CELEITA HERNÁNDEZ



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00162-00
ACCIONANTE: Albeiro Quiñones Rodríguez
ACCIONADO: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV-

(Incidente de Desacato)

Mediante memorial radicado el 25 de julio de 2017, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, informó sobre las acciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a la sentencia del 19 de julio de 2017, aportando la documentación mediante la cual notificó en debida forma el radicado 201772019293771 al accionante. (Fls. 8 a 15 c.1).

Así las cosas se hace necesario, poner en conocimiento de la parte accionante la documentación allegada por la entidad, con el fin que realice las observaciones que considere pertinentes, previo a pronunciarse sobre la solicitud de incidente de desacato.

Conforme a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, póngase en conocimiento **por el medio más expedito** a la parte accionante la documentación mediante la cual el dio respuesta a la petición (Fols. 8 a 15 c.1), para que se pronuncie al respecto, en el término de tres (03) días, así mismo fíjese en la página web www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota/71 copia de la presente providencia así como de las documentales mencionadas en la misma.

SEGUNDO: Una vez vencidos los términos contenidos en la presente providencia, el expediente deberá ingresar para disponer sobre el incidente de desacato propuesto.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

220000

FP 44

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS	Código:	740.04.15-56
			Versión:
	PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN 2017 JUL 25 PM 12:30	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág.:	Página 1 de 1

CORRESPONDENCIA RECIBIDA ASUNTO: CUMPLIMIENTO A FALLO
 ACCIONANTE: ALBEIRO QUIÑONES RODRIGUEZ
 COD LEX: 2254026

Bogotá D.C; 24 de Julio 2016

Señores:
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA
BOGOTÁ D.C.
E.S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA RAD 2017 - 00162
Accionante: ALBEIRO QUIÑONES RODRIGUEZ
Accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto: CUMPLIMIENTO A FALLO

CLAUDIA JULIANA MELO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 60.390.526, en calidad de Director de la Dirección de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, procedo a dar cumplimiento al fallo de tutea de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL FUNCIONARIO DESIGNADO

En relación con la legitimación en la causa por pasiva, la jurisprudencia constitucional, atendiendo al principio de informalidad de la acción de tutela, ha reiterado que es admisible "(...) *que la acción de tutela se dirija contra el funcionario a cargo del área responsable de la acción o de la omisión de la que se deriva la afectación de los derechos fundamentales, caso en el cual, aun cuando el mismo no ejerza la representación de la entidad, puede actuar en nombre de ésta en sede de tutela*". (Negrilla fuera de texto).


En ese sentido, respecto del trámite tutelar adelantado por su Despacho, la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** profirió la Resolución 113 de 2015 que delega en el Grupo de Respuesta Escrita, adscrito a la Subdirección General, la atención de los requerimientos judiciales en sede de acción de tutela, atendiendo las directrices de la Oficina Asesora Jurídica, y, además, decidió **delegar** en cada una de las Direcciones la facultad para **gestionar, resolver, atender, expedir y suscribir** las respuestas a las peticiones, quejas y **requerimientos judiciales generados en el marco de la acción de tutela** y demás solicitudes presentadas por los particulares, de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 4802 de 2011.

ANTECEDENTES

Me permito informar al Despacho que como requisito indispensable para que una persona pueda acceder a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011, ésta debe haber presentado

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
 Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000
 Conmutador: (571)587 7040
 Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.
 Recepción de correspondencia: Carrera 6 N° 14-98 piso 4 Edificio Santander Bogotá D.C,
 Teléfono 3112368263
www.unidadvictimas.gov.co

000055

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág.:	Página 2 de 2

declaración ante el Ministerio Público¹ y estar incluida en el Registro Único de Víctimas – RUV. Para el caso de **ALBEIRO QUIÑONES RODRIGUEZ**, informamos que cumple con esta condición y por lo tanto se encuentra incluida en dicho registro.

Ahora bien, en relación con los antecedentes del presente expediente, se expone lo siguiente:

- **ALBEIRO QUIÑONES RODRIGUEZ** interpone acción de tutela contra la Entidad que represento por supuesta vulneración de sus derechos fundamentales. El despacho mediante fallo de tutela de primera instancia ordenó.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** a la Dra. CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas o quien haga sus veces al momento de la notificación, si aún no se hubiere hecho, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, notifique en debida forma el radicado 201772019293771 al accionante, en los términos expuestos en la parte motiva.

- Que mediante comunicado radicado Orfeo 201772020017211, se le da respuesta de fondo al derecho de petición presentado por **ALBEIRO QUIÑONES RODRIGUEZ**.

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Con el propósito de contestar los argumentos expuestos por el accionante, relacionados con la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, me permitiré informar, a continuación, las acciones realizadas por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tendientes a la salvaguarda de los mismos, teniendo en cuenta los elementos fácticos, los fundamentos jurídicos y los soportes probatorios existentes, con el fin de demostrar que en momento alguno se han vulnerado o puesto en riesgo los derechos fundamentales aducidos por **ALBEIRO QUIÑONES RODRIGUEZ**.


ACCIONES ENCAMINADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL – CASO CONCRETO

Me permito informar al Despacho que el derecho de petición presentado por **ALBEIRO QUIÑONES RODRIGUEZ**, fue contestado, en oportunidad y de fondo, conforme al marco normativo vigente y a los precedentes verticales decantados por la jurisprudencia de las Altas Cortes, con especial atención aquella emanada de la Corte Constitucional.

Efectivamente, mediante comunicación **Radicado Orfeo No. 201772020017211** del 24/07/2017, debidamente notificada al accionante por correo certificado a la dirección que

¹ Ley 1448 de 2011, artículo 156.

9
AS

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág.:	Página 3 de 3

aportó como de notificaciones, en la acción de tutela; según consta en planilla adjunta al presente memorial.

INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA

Se le informa a su H. Despacho que en procura de resolver de fondo la petición del accionante es importante advertir, que son millones de personas las que están incluidas en el "Registro Único de Víctimas" -RUV- por este hecho victimizante, y que por ello ha sido imposible indemnizarlas a todas en el mismo momento, y por lo que fue necesaria la adopción de una serie de criterios que permitan indemnizar a las víctimas de forma gradual y progresiva.

En tal sentido, es necesario ponerle de presente que la H. Corte Constitucional, en Sentencia C 753 de 2013, con base en el principio de *"SOSTENIBILIDAD FISCAL EN REPARACIÓN A VÍCTIMAS"*, reconoció la imposibilidad del Estado para reparar e indemnizarlas a todas simultáneamente. En aquella decisión, dicha Corporación sostuvo que **"...[s]i bien los derechos fundamentales de las víctimas deben ser garantizados de manera oportuna, cuando un Estado se enfrenta a la tarea de indemnizar a millones de personas y no cuenta con los recursos suficientes, es factible plantear estrategias de reparación en plazos razonables y atendiendo a criterios de priorización. Lo anterior no desconoce los derechos de las víctimas sino por el contrario asegura que en cierto periodo de tiempo, y no de manera inmediata, todas serán reparadas"** (énfasis ajeno al texto original).

Precisamente, en virtud de lo estipulado en el citado fallo y para garantizar el acceso a la mencionada indemnización, le informamos que en el Decreto 1084 de 2015² se establecieron unos criterios de priorización para determinar el orden en que se efectuará la entrega de la medida de reparación en comento, ya que no debe pasarse por alto que entre las víctimas del conflicto armado que sufrieron el flagelo social del desplazamiento forzado existen personas que por sus condiciones particulares están sometidas a un mayor grado de vulnerabilidad.


Por consiguiente y con ocasión de dichas circunstancias especiales, aquellas víctimas requieren de una intervención más activa por parte del Estado la cual se concreta en la entrega prioritaria de la indemnización administrativa, a fin de contribuir a la superación de ese estado de debilidad manifiesta que atraviesan.

Realizadas las anteriores precisiones y efectuado un estudio de su caso, procedemos a dar respuesta a cada una de sus inquietudes, en los siguientes términos:

- a. En lo que refiere a su petición de: "Se otorgue la medida de indemnización conforme a lo dispuesto en la SU-254 de 2013."**

En atención a este pedimento y con sustento en lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia SU 254 de 2013, le indicamos que una vez verificada la información que reposa en el Registro Único de Víctimas -RUV- sobre su caso, se logró determinar que por la fecha de ocurrencia de su desplazamiento y la de inclusión en el mencionado RUV usted y el

² Artículo 2.2.7.4.7.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág.:	Página 4 de 4

núcleo familiar inscrito en aquel registro, tienen derecho al reconocimiento de la indemnización por vía administrativa.

b. Sobre sus preguntas: ¿cuánto y cuándo se le va a pagar?

Para atender estas exigencias, es preciso advertirle, como inicialmente se expuso, que la entrega de la citada indemnización a los hogares registrados en el RUV se realizará siempre y cuando haya disponibilidad de recursos económicos y el hogar haya concluido el respectivo proceso de caracterización que permita obtener el resultado de la medición del goce de la garantía a la subsistencia mínima, esto es, se verifique si las víctimas con sus propios medios y/o con la ayuda del Estado han logrado suplir sus necesidades relacionadas con la alimentación, alojamiento o vivienda (puede ser propia o en arriendo) y se encuentren afiliadas a salud.

En tal sentido, es necesario ponerle de presente que en los eventos de desplazamiento forzado se debe valorar, en el momento de asistencia, si la víctima ya superó la subsistencia mínima o si su condición es de extrema vulnerabilidad; y, además, en el desarrollo de esta etapa, la víctima debe iniciar el respectivo proceso de retorno o reubicación ya que sólo así puede pasarse prioritariamente a la segunda fase que es la de reparación, tal y como lo contempla el artículo 2.2.7.4.5. del Decreto 1084 de 2015.

Estas situaciones se identifican así: la primera etapa, a través de un proceso de identificación de carencias, el cual implica consultar toda la información con la que cuenta la Unidad para las Víctimas sobre el hogar, ya sea como parte de las intervenciones directas que tenga la entidad con el núcleo familiar, o a través del intercambio de información con otras entidades de orden privado y público que consolidan información sobre los hogares; y, la segunda se formaliza por medio de las solicitudes que las víctimas realicen a fin de obtener su retorno o reubicación.


Ahora bien, partiendo del cumplimiento de los presupuestos citados en líneas anteriores, nos permitimos comunicarle que **por ahora no nos es posible indicarle concretamente el valor y la fecha para la entrega de la mencionada indemnización**, pues aunque el resultado de la evaluación que se desarrolló en el caso del accionante frente a las garantías de subsistencia mínima, lo cierto es que no se encontró ninguna solicitud con la que usted buscara iniciar proceso de retorno o reubicación, circunstancia que impide la aplicación del criterio de priorización, contenido en el Artículo 2.2.7.4.7 del mencionado Decreto 1084, para la entrega de la medida reclamada.

Por consiguiente, para que pueda pasar a la fase de reparación y acceda con prelación a la indemnización administrativa, es indispensable que el accionante inicie el proceso de retorno o reubicación, efecto para el cual la Unidad le brindará el acompañamiento que sea necesario, y posteriormente será posible informarle con precisión el valor de la medida de reparación y cuándo puede recibirla.

Ahora bien es preciso indicar que en virtud de los principios de progresividad y gradualidad contemplados en los artículos 17 y 18 de la Ley 1448 de 2011, respectivamente, así como con el objetivo de garantizar una reparación efectiva y eficaz de conformidad con el numeral 4º del artículo 161 de la Ley 1448 de 2011, el acceso a las medidas de reparación contempladas en el Decreto 4800 de 2011, deberán garantizarse con sujeción a los criterios establecidos en la Ley 1448 de 2011. Para el efecto, también podrán tenerse en cuenta,

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
 Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000
 Conmutador: (571)587 7040
 Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.
 Recepción de correspondencia: Carrera 6 N° 14-98 piso 4 Edificio Santander Bogotá D.C.
 Teléfono 3112368263
www.unidadvictimas.gov.co

0
46

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág.:	Página 5 de 5

entre otros, la naturaleza del hecho victimizante, el daño causado, el nivel de vulnerabilidad basado en un enfoque diferencial que tenga en cuenta características especiales de cada núcleo familiar.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, la Unidad para las Víctimas irá otorgando la indemnización gradualmente, contando para ello con un plazo hasta el año 2021, advirtiéndolo que conforme a las disposiciones legales se deberán priorizar a las víctimas que presentaron su solicitud por el Decreto 1290 de 2008 y a las que son parte de las sentencias de Justicia y Paz.

Su Señoría, si bien es deseable que la indemnización por vía administrativa se entregue a todas las víctimas en el menor tiempo posible, rogamos comprender que el sistema debe administrarse de acuerdo con los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad fiscal.

Mediante el Decreto 1725 de 2012 el Gobierno Nacional adoptó el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conformado por el "conjunto de políticas, lineamientos, normas, procesos, planes, instituciones e instancias" previstos en los Decretos 4800 y 4829 de 2011; 790 de 2012, y los Documentos CONPES 3712 de 2011 y 3726 de 2012, para definir el cómo se cumplirán las medidas previstas en la Ley a favor de las víctimas dentro de una conjugación armónica de los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad fiscal.


Al respecto, es preciso indicar que el principio de la sostenibilidad fiscal, que debe cumplir la política de asistencia, atención y reparación de las víctimas, fue establecido en el artículo 19 de la Ley 1448 de 2011, declarado exequible mediante la sentencia C-753 del 30 de octubre de 2013. La Corte Constitucional en el comunicado de prensa de la mencionada sentencia manifestó al respecto:

"En los programas masivos de reparación característicos de contextos de violencia generalizada y sistemática en los que un gran número de personas han resultado víctimas, se reconoce la imposibilidad de que un Estado pueda reparar y particularmente indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento. Si bien los derechos fundamentales de las víctimas deben ser garantizados de manera oportuna, cuando un Estado se enfrenta a la tarea de indemnizar a millones de personas y no cuenta con los recursos suficientes, es factible plantear estrategias de reparación en plazos razonables y atendiendo a criterios de priorización. Lo anterior no desconoce los derechos de las víctimas sino por el contrario asegura que, en cierto periodo de tiempo, y no de manera inmediata, todas serán reparada." (Subrayado fuera de texto)

A pesar de que la planeación de la implementación de la Ley fue muy responsable (se realizó a través de los documentos CONPES 3712 de 2011 y 3726 de 2012), el universo de víctimas que hoy debe atender la Unidad para las Víctimas es mucho mayor al contemplado inicialmente. En el 2011, el Estado colombiano conocía un universo de 4.5 millones de Víctimas. Hoy, gracias a la implementación de la Ley, Colombia ha reconocido a más de 8 millones de personas víctimas del conflicto armado que han decidido confiar en el Estado, acercándose a la institucionalidad a hacer efectivos sus derechos.

Esta apertura institucional y democrática sin precedentes en Colombia ha rebasado la planeación presupuestal inicial, lo cual se traduce en que las víctimas del conflicto acudan

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
 Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000
 Conmutador: (571)587 7040
 Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.
 Recepción de correspondencia: Carrera 6 N° 14-98 piso 4 Edificio Santander Bogotá D.C,
 Teléfono 3112368263
www.unidadvictimas.gov.co

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág.:	Página 6 de 6

masivamente al amparo constitucional mediante la acción de tutela a fin de materializar la prestación económica de la indemnización administrativa.

Ahora bien, la Unidad para las Víctimas, garante de los derechos de las víctimas, incurriría en una serie de faltas e incluso fraude procesal si irresponsablemente emite fechas posibles de pago sin contar con disponibilidad presupuestal necesaria para el pago de la indemnización administrativa.

Respecto de la respuesta a la petición del accionante, la misma está acorde con el estándar jurisprudencial de protección del derecho de petición definido por la Corte Constitucional, particularmente en el caso de víctimas del conflicto armado; recientemente, mediante sentencia T-608 de 2013 que prevé:

"Este Tribunal ha entendido que una respuesta de fondo es aquella que refleja que la entidad ha realizado un proceso analítico y detallado para la verificación de los hechos. Es la respuesta que enuncia el marco jurídico que regula el tema sobre el cual se está cuestionando, y que hace un análisis y confrontación de la petición, sin importar si la misma es favorable o no a los intereses del peticionario" (subrayamos).

Por tanto, la Unidad para las Víctimas considera que la petición está contestada y el derecho fundamental satisfecho.

Entendemos que este momento procesal no es propicio para recrear discusiones que se dieron o debieron darse en el trámite propio de la acción constitucional; sin embargo, resaltamos que ni la acción de tutela ni el consecuente incidente de desacato es medio procesal para anticipar el reconocimiento económico de la indemnización administrativa.


Sin sacrificar la brevedad, queremos pedirle muy atentamente a Su Señoría que al resolver el incidente de desacato tenga en cuenta que el objeto de este trámite no es "sancionar por sancionar", menos cuando, como en este caso, la funcionaria accionada ha mostrado voluntad de cumplir el fallo dentro de lo que las circunstancias fácticas, jurídicas y presupuestales le permiten.

Por lo anterior, rogamos a Su Señoría sean de buen recibo los argumentos por demás justos de la Unidad para las Víctimas, en el entendido de que no se está negando el derecho a la reparación integral y la indemnización administrativa que les asiste a las víctimas, sino que el reconocimiento, ordenación y pago de la indemnización administrativa, por obvias razones, se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

CONCLUSION

En efecto, conforme a los hechos invocados como fundamento de la demanda de acción de tutela, y las pruebas aportadas por Unidad para las Víctimas, la presunta violación que el/la accionante alega haber sufrido por parte de esta Entidad se encuentra configurada como un hecho superado, dado que la respuesta administrativa al accionante fue clara, precisa y congruente con lo solicitado, y resolvió de fondo la petición. Al respecto, resulta pertinente referirse a uno de los tantos pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia del derecho de petición, a saber: "Al precisar el sentido y el alcance del derecho de petición, la

11
47

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág.:	Página 7 de 7

jurisprudencia constitucional³, tal como se sintetizó en la Sentencia T-574 de 2007, ha establecido que la respuesta que se dé al peticionario debe cumplir, al menos, con los siguientes requisitos: i) ser oportuna; ii) resolver de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; iii) ser puesta en conocimiento del peticionario (...). Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado, ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita⁴ (negritas y subrayas fuera de texto original - Sentencia T-1234 de 2008).

Asimismo, en la Sentencia T-739 de 2009, frente a la figura del hecho superado, la Corte Constitucional indicó que "(...) 5.2. De acuerdo con la situación fáctica expuesta y el material probatorio obrante en el expediente, esta Sala encuentra que en el presente caso se ha configurado el fenómeno del hecho superado y por tanto ha desaparecido el objeto jurídico sobre el cual proveer una decisión judicial para garantizar los derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida digna del señor Luis Antidio Toro Bastidas en tanto que Acción Social (i) autorizó la prórroga de la ayuda humanitaria; (ii) suministró al accionante información sobre los derechos de los desplazados (...). Sobre el hecho superado, la jurisprudencia constitucional ha señalado que si en el trámite de una determinada acción de tutela, sobrevienen hechos que demuestran que la vulneración a los derechos fundamentales ha cesado o se ha consumado en forma tal que sea imposible restablecer al solicitante en el goce efectivo de su derecho conculcado, la acción pierde eficacia y razón de ser, al extinguirse el objeto jurídico sobre el cual se pretendía, resultando inocua cualquier decisión al respecto (...)".

En ese orden de ideas, resulta claro que se ha respetado el núcleo esencial del derecho de petición del accionante, razón por la cual actualmente habría hecho superado teniendo en cuenta que la respuesta entregada por la Entidad encuentra su soporte en los fundamentos mencionados anteriormente.

PETICIÓN

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, donde se demuestra y acredita la diligencia de la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas** en hacer efectivo el cumplimiento del fallo de tutela proferido en el proceso de tutela promovido por **ALBEIRO QUÍNONES RODRIGUEZ** respetuosamente solicito al Despacho **DAR POR CUMPLIDA LA ORDEN JUDICIAL Y ARCHIVAR EL EXPEDIENTE DE TUTELA.**

PRUEBAS

Se solicita que se tengan como tales:


1. Respuesta al derecho de petición y planilla de envío.

ANEXOS

- Resolución de nombramiento N° 00291 DEL 31 DE MARZO DE 2017
- Los documentos relacionados en el Acápite de Pruebas y que reposen en el expediente.

³ Ver, entre otras, las Sentencias: T-012 y T-419 de 1992; T-172, T-306, T-335 y T-571 de 1993; T-279 de 1994; T-414 de 1995, T-529, T-604 y T-614 de 1995; SU-166 y T-307 de 1999; y T-079, T-116, T-129, T-396, T-418, T-463, T-537, T-565, y T-1089 de 2001.

⁴ Sentencia T-1234 de 2008, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
		PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág.:

NOTIFICACIONES

En la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en el Edificio Santander CARRERA 6 N° 14 - 98 Piso 4 Bogotá; número telefónico 7965150 Ext. 2189. Celular: 3112368263 Fax: número 7965151 opción 9, y a través de los correos electrónicos:

Recepción de oficios y requerimientos notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co

El envío de respuesta a los requerimientos judiciales se hará a través de tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co

Cordialmente,

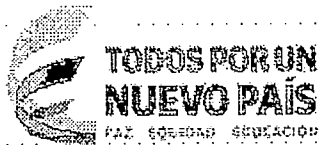


CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO
Directora Técnica de Reparaciones

Proyectó Gilberto R. Tutelas



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201772020017211
Fecha: 24/07/2017



	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág: 1 de 1

Bogota D.C.,

Señor (a)
ALBEIRO QUIÑONES RODRIGUEZ
KR 111C 67 15 BARRIO VILLA GLADIS
BOGOTA D.C.
RAD: 201772020017211
TELEFONO: 3132326380

Asunto: Respuesta a su derecho de petición
Código LEX: 2254026
D.I #: 7350349

Referente a su solicitud sobre la **entrega de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado**, nos permitimos informarle lo siguiente:

En primer lugar, es pertinente decirle que el Estado colombiano siente profundamente el desplazamiento forzado del que usted y su familia han sido víctimas, sabemos que el sufrimiento que han padecido no tiene sentido y que la persistencia del conflicto armado ha afectado muchas vidas, por eso queremos poder estar a su lado e invitarlo a hacer parte de la reparación integral que implementamos como Unidad para las Víctimas.

Por tanto, en procura de resolver de fondo su petición es importante advertir que son millones de personas las que están incluidas en el "Registro Único de Víctimas" -RUV- por este hecho victimizante, y que por ello ha sido imposible indemnizarlas a todas en el mismo momento, y por lo que fue necesaria la adopción de una serie de criterios que permitan indemnizar a las víctimas de forma gradual y progresiva.

En tal sentido, es necesario ponerle de presente que la H. Corte Constitucional, en Sentencia C 753 de 2013, con base en el principio de **"SOSTENIBILIDAD FISCAL EN REPARACIÓN A VÍCTIMAS"**, reconoció la imposibilidad del Estado para reparar e indemnizarlas a todas simultáneamente¹.

Precisamente, en virtud de lo estipulado en la citada sentencia y para garantizar el acceso a la mencionada indemnización, le informamos que en el Decreto 1084 de 2015 se establecieron unos criterios de priorización para determinar el orden en que se efectuará la entrega de la medida de reparación en comento, ya que no debe pasarse por alto que entre las víctimas del conflicto armado que sufrieron el flagelo social del desplazamiento forzado existen personas que por sus condiciones particulares están sometidas a un mayor grado de vulnerabilidad.

Por consiguiente y con ocasión de dichas circunstancias especiales, aquellas víctimas requieren de una intervención más activa por parte del Estado y que se concreta en la entrega prioritaria de la indemnización administrativa, a fin de contribuir a la superación de ese estado de debilidad manifiesta que atraviesan.

¹ En aquella decisión, la Corte sostuvo que "...[s]i bien los derechos fundamentales de las víctimas deben ser garantizados de manera oportuna, cuando un Estado se enfrenta a la tarea de indemnizar a millones de personas y no cuenta con los recursos suficientes, es factible plantear estrategias de reparación en plazos razonables y atendiendo a criterios de priorización. Lo anterior no desconoce los derechos de las víctimas sino por el contrario asegura que en cierto periodo de tiempo, y no de manera inmediata, todas serán reparadas" (énfasis ajeno al texto original). Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.





	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código:	740.04.15-31
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	15/10/2015
		PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág:

Por tanto, para atender estas exigencias, es preciso advertirle, como inicialmente se expuso, que la entrega de la citada indemnización a los hogares registrados en el RUV se realizará siempre y cuando haya disponibilidad de recursos económicos y el hogar haya concluido el respectivo proceso de caracterización que permita obtener el resultado de la medición del goce de la garantía a la subsistencia mínima, esto es, se verifique si las víctimas con sus propios medios y/o con la ayuda del Estado han logrado suplir sus necesidades relacionadas con la alimentación, alojamiento o vivienda (puede ser propia o en arriendo) y se encuentren afiliadas a salud.

En tal sentido, es necesario ponerle de presente que en los eventos de desplazamiento forzado se debe valorar, en el momento de asistencia, si la víctima ya superó la subsistencia mínima o si su condición es de extrema vulnerabilidad; y, además, en el desarrollo de esta etapa, la víctima debe iniciar el respectivo proceso de retorno o reubicación ya que sólo así puede pasarse prioritariamente a la segunda fase que es la de reparación, tal y como lo contempla el artículo 2.2.7.4.5 del Decreto 1084 de 2015.

Estas situaciones se identifican así: la primera etapa, a través de un proceso de identificación de carencias, el cual implica consultar toda la información con la que cuenta la Unidad para las Víctimas sobre el hogar, ya sea como parte de las intervenciones directas que tenga la Entidad con el núcleo familiar, o a través del intercambio de información con otras entidades de orden privado y público que consolidan información sobre los hogares; y, la segunda se formaliza por medio de las solicitudes que las víctimas realicen a fin de obtener su retorno o reubicación.

Ahora bien, partiendo del cumplimiento de los presupuestos citados en líneas anteriores, nos permitimos comunicarle que **por ahora no nos es posible indicarle concretamente el valor y la fecha para la entrega de la mencionada indemnización**, pues del resultado de la evaluación que se desarrolló en su caso frente a las garantías de subsistencia mínima, no se encontró ninguna solicitud con la que usted buscara iniciar proceso de retorno o reubicación, circunstancia que impide la aplicación del criterio de priorización, contenido en el Artículo 2.2.7.4.7 del mencionado Decreto 1084, para la entrega de la medida reclamada.

Por consiguiente, para que pueda pasar a la fase de reparación y acceda con prelación a la indemnización administrativa, es indispensable que Usted inicie el proceso de retorno o reubicación, efecto para el cual la Entidad le brindará el acompañamiento que sea necesario, y posteriormente será posible informarle con precisión el valor de la medida de reparación y cuándo puede recibirla.

Si requiere algún tipo de información adicional o aclaración frente al contenido de este escrito, estaremos a su entera disposición para suministrársela.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

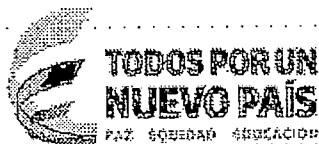
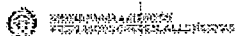


13
49

740.04.15-31



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201772020017211
Fecha: 24/07/2017



	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág: 1 de 1

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Atentamente

CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO
Directora Técnica de Reparaciones

Elaboró: Gilbert R. Tutelas

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

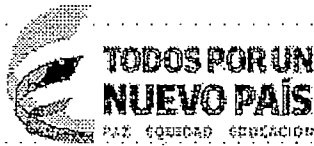
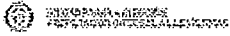
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Recepción de correspondencia: Carrera 100 No. 340 - 55 (Bogotá)
www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



con el fraude...

Todos los trámites son gratuitos



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201772020017211
Fecha: 24/07/2017

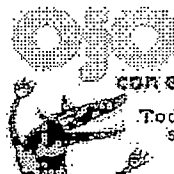
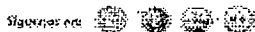
	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código:	740.04.15-31
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág:	1 de 1

PÁGINA EN BLANCO

Recuerde que la paz se crea por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Recepción de correspondencia: Cuadro 100 NS- 2419 - 53 (Bogotá)
www.unidadvictimas.gov.co



... con el fraude...

... Todos los trámites son gratuitos

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 8077277

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 900490473

TOTAL ENVÍOS: 37 | PESO TOTAL (kg): 7

EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

FECHA PREADMISIÓN: 24/07/2017 19:13:23

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero

SUCURSAL: U. REPARACION VICTIMAS IH- BOGOTA

NUMERO CONTRATO: 648 de 2017

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	<i>Omar Trujillo</i>		
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA			<i>Diana Galban</i> 4-72
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000008077277

Sub total: \$252.200

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$252.200

50 14

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 8077277

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN795630025CO	FABIO ANTONIO BUITRAGO PASTRANA	CL 25 SUR 8A 20 PISO 2 BARRIO LA REFORMA	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN795630034CO	ANTONIO JOSE RESTREPO VELEZ	CL 1 42A 16 BARRIO LA NAVE	CALI	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN795630048CO	JANETH VITALINA DELGADO MORALES	LOS PINOS	MOCOA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN795630051CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE MOCOA	CL 7 6 42	MOCOA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN795630066CO	FANNY GARCIA LEON	KR 4 15 94 BARRIO CENTRO SEGUNDO PISO	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN795630079CO	CARMEN ADELA LEON CASTRO	CL 2 18 14 SAN PABLO	ZIQUAIRA	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN795630082CO	CARMEN ROSA VARGAS ALVAREZ	CL 29 28 45 BARRIO CIUDADELA	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN795630096CO	BLANCA CECILIA USECHE REAL	KR 11B ESTE 2 15 EL CONSUELO SANTAFE	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN795630105CO	CARMEN INES TENORIO	CL 40 BARRIO UNION VICTORIA	TUMACO_SAN ANDRES DE TUMACO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN795630119CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE TUMACO	CL 11 KR 9	TUMACO_SAN ANDRES DE TUMACO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN795630123CO	AMPARO RAMIREZ LOZANO	KR 13B 20 45 INTERIOR 1 CASA 1 ZARZUELITA	MOSQUERA_CUNDINAMARCA	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN795630136CO	JOSE ELVER NOVOA RUIZ	MZ E CASA 17 BARRIO MINUTO DE DIOS RESTREPO	VILLAVICENCIO_META	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN795630140CO	ALIRIA MUÑOZ	KR 18 M 81 D 15 BARRIO ARABIA LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN795630153CO	LUIS EVELIO NAÑEZ PARDO	KR 24 13 59 RESTREPO ANTONIO NARIÑO	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN795630167CO	MONICA MARIA BOLIVAR CUERVO	CL 38 99 82 APARTAMENTO 210 BLOQUE 5 BARRIO SANTA MONICA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN795630176CO	DISNEY LOZANO PIZARRO	KR 16D 12 65 BARRIO ALFONSO LOPEZ APARTAMENTO 3	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN795630184CO	MILSA YANIRA SOLARTE RUALES	MZ F CASA 4 BARRIO GRANADA CUARTA ETAPA	PASTO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN795630198CO	MARIA ESTELA VARON CASTAÑO	CL 62 1BW 28 BARRIO FALLA BERNAL	NEIVA_HUILA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN795630207CO	ALBEIRO QUIRONES RODRIGUEZ	KR 111C 67 15 BARRIO VILLA GLADIS	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN795630215CO	MARDARI ZAMBRANO NARVAEZ	BARRIO LA HORMIGA	LA HORMIGA VALLE DEL GUAMUEZ	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN795630224CO	ROSA MARIA GOMEZ SUAREZ	AV CARACAS 51 87 CHAPINERO	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN795630238CO	JESUS ESTEBAN CIRO CLAVIJO	KR 57 4D 02 SAN GABRIEL GALAN PUENTE ARANDA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN795630241CO	HUGO ALBEIRO GEORGE PEREZ	KR 50D 81 24 BARRIO CAMPO VALDEZ	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN795630255CO	ADELIO VALDERRAMA RAMIREZ	CL 34 30 34 BARRIO CIUDADELA ETAPA 1	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

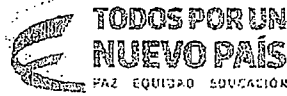
N° ORDEN DE SERVICIO: 8077277

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN795630269CO	NATIVIDAD GUTIERREZ GAONA	TV 3W 43 52 ACROPOLIS	NEIVA_HUILA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN795630272CO	JUAN DE LA CRUZ GIRALDO GIRALDO	CL 48BB 122 79 INTERIOR 201 SAN JAVIER	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN795630286CO	MARIA BELEN HENAO HENAO	CL 41D SUR 81H 21 BARRIO SAN CARLOS	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN795630290CO	FELIPE CARDENAS CUELLAR	KR 15 A 3B 07 BARRIO ALTICO	NEIVA_HUILA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN795630309CO	MARIA OFELIA GOMEZ DE ARBELAEZ	KR 15 20A 05 BARRIO ALBORADA	ACACIAS	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN795630312CO	ADOLFREDO JONAS JIMENEZ CHAMORRO	CENTRO SECTOR LA MATUNA EDIFICIO CONGASA OFICINA 901	CARTAGENA_BOLIVAR	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN795630326CO	PERSONERIA MUNICIPAL	CL DEL CANDILEJO 33 35	CARTAGENA_BOLIVAR	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN795630330CO	MILEIDIS LUCIA ZABALETA VILLAREAL	CENTRO SECTOR LA MATUNA EDIFICIO CONGASA OFICINA 901	CARTAGENA_BOLIVAR	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN795630343CO	PERSONERIA MUNICIPAL	CL DEL CANDILEJO 33 35	CARTAGENA_BOLIVAR	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN795630357CO	ZUNILDA VILLARREAL GIL	M2 9 LOTE 15 BARRIO TURBACO (PD)	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN795630365CO	ISRAEL SANCHEZ MEDINA	CL 19A BIS 110 36 INTERIOR 3 FONTIBON	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN795630374CO	LEIDY JOHANNA GUALY DEVIA	PARCELA LA FLORIDAD LOTE 4	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN795630386CO	GERMAN QUIROGA MEDINA	MZ 40 CASA 2 BARRIO RELIQUIA	VILLAVICENCIO_META	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 00291 DE 30 MAR 2017

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del Artículo 7° del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N°. 4968 del 30 de diciembre de 2011 se estableció en la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otros, los cargos de:

- Director Técnico, código 0100 grado 23

Que por ser el cargo aludido de Libre Nombramiento y Remoción procede su provisión mediante el nombramiento ordinario.

Que para proveer dicho cargo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas surtió el trámite previsto en el Decreto 4567 de 2011.

Que es procedente efectuar el nombramiento descrito en la parte resolutive, por cuanto existen los recursos suficientes hasta el 31 de diciembre de 2017, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

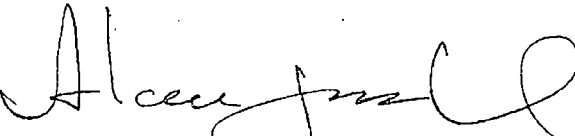
ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la doctora **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.526 en el cargo de Director Técnico, código 0100 grado 23 de la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

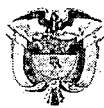
ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

30 MAR. 2017


ALAN JARA U.
Director General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2017-00199-00
ACCIONANTE: Gloria Angarita García
ACCIONADOS: Agencia Nacional de Tierras

La señora Gloria Angarita García, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de su derecho fundamental de petición que se alega como vulnerado por la Agencia Nacional de Tierras.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se ordene a la Agencia Nacional de Tierras, tutelar el derecho fundamental invocado y que en un término perentorio la entidad accionada de respuesta de fondo a su derecho de petición.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y los Decretos 1069 y 1834 de 2015, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por la señora Gloria Angarita García, identificada con cédula de ciudadanía número 37.444.707, en contra de la Agencia Nacional de Tierras.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes actora y accionada, puede ser a esta última por el buzón de notificaciones electrónicas a la Unidad para la Agencia Nacional de Tierras (juridica.ant@agenciadetierras.gov.co); a través de su representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2017-00199-00
ACCIONANTE: Gloria Angarita García
ACCIONADOS: Agencia Nacional de Tierras

AUTO INTERLOCUTORIO CONSTITUCIONAL No. _____

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

QUINTO: REQUERIR mediante esta providencia a la Agencia Nacional de Tierras, para que informe sí el derecho de petición presentado bajo el radicado No. 20179600384502 del 14 de junio de 2017 por la señora Gloria Angarita García, identificada con cédula de ciudadanía número 73.444.707, ya fue decidido por la entidad e informada su respuesta a la peticionaria.

Para ello el despacho le concede el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción de la presente providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZ

JUMA